

Resolución de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico por la que se aprueba la convocatoria pública de subvención para “Concurso de entibadores mineros y otras actividades”.

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Consejería competente en materia de energía y minería ha venido subvencionando a instituciones sin ánimo de lucro para la organización de actividades relacionadas con la minería que puedan ser de interés para la recuperación, fomento y mantenimiento de las profesiones y actividades mineras asturianas. A tal fin, la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuesto Generales para 2023, consigna en la aplicación presupuestaria 13.03.741G.486.006, denominada “Concurso de entibadores mineros y otras actividades” un crédito de OCHO MIL (8.000) Euros para 2023.

SEGUNDO. En el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, aprobado por Resolución de 28 de febrero de 2023 (BOPA de 6 de marzo de 2023), figuran las subvenciones para concursos de entibadores y otras actividades dentro de las que se concederán en el actual ejercicio en régimen de concurrencia competitiva.

TERCERO. Por Resolución de 18 de octubre de 2016, de la entonces Consejería de Empleo, Industria y Turismo, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones para Concursos de Entibadores y otras actividades (BOPA del 2 de noviembre de 2016). Dichas bases fueron modificadas por Resolución de 12 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (BOPA del 21 de abril 2018).

CUARTO. Con fecha 14 de julio de 2023 se formula propuesta de resolución de aprobación de la convocatoria y de autorización del gasto correspondiente, que ha sido fiscalizada de conformidad con fecha 12 de septiembre de 2023.

QUINTO. Las competencias en materia de Energía y Minería de la antigua Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica han sido atribuidas a la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico por medio del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Consejera de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico es competente para la aprobación de esta convocatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el

régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias; el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; y el Decreto 86/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico.

SEGUNDO. Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la referida Ley; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario; y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, en cuyo artículo 6.2 se establece que las subvenciones y ayudas con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas, que figuren en los Presupuestos Generales del Principado, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto.

TERCERO. Al amparo de lo establecido en los artículos 8 y 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, corresponde a la Consejera de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico la autorización y disposición del presente gasto, si bien el resuelto tercero apartado n) de la resolución de 17 de junio de 2020, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, que continúa vigente de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 86/2023, delega en el titular de la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación la autorización y disposición de los gastos de naturaleza no contractual de los servicios pertenecientes a dicha Dirección General con el límite de 12.000 €.

No obstante, por razones de economía procesal y simplificación de trámites puede el titular de la Consejería proceder a la autorización y disposición del gasto en el presente expediente avocando las competencias delegadas en aplicación de los artículos 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico, y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente

RESUELVO

PRIMERO. Avocar las competencias delegadas en el resuelto tercero apartado n) de la resolución de Resolución de 17 de junio de 2020, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

SEGUNDO. Aprobar la convocatoria pública de subvención para “Concursos de entibadores y otras actividades” para el ejercicio 2023 que se regirá por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 18 de octubre de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (BOPA del 2 de noviembre de 2016), modificadas por Resolución de 12 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (BOPA del 21 de abril de 2018).

TERCERO. Autorizar un gasto por importe de OCHO MIL (8.000) Euros con cargo a la partida 13.03.741G.486.006, denominada “Concursos de entibadores mineros y otras actividades” destinada a la convocatoria pública de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para concursos de entibadores y otras actividades, para el ejercicio 2023.

CUARTO. El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones destinadas a apoyar económicamente la organización de concursos de entibadores y otras actividades que tengan como finalidad la recuperación, fomento y mantenimiento de las profesiones y técnicas tradicionales del sector minero en el Principado de Asturias, entre otras la de entibación minera y las de bateo.

Para que las actuaciones resulten subvencionables es necesario que las mismas se hayan desarrollado entre el 3 de diciembre de 2022 y el 31 de agosto de 2023, ambos incluidos.

QUINTO. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las asociaciones, clubes deportivos, sindicatos del sector y otras entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas.

Para obtener la condición de beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO. Presentación de solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes se presentarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al tratarse de sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 39/2015, las solicitudes se presentarán electrónicamente.

La presentación se podrá realizar a través de la ficha servicio disponible en la sede electrónica www.asturias.es introduciendo en el buscador de cabecera situado en la parte superior derecha el código AYUD0441T01 o en el Registro electrónico de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 14 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, relativo al régimen de subsanación, si alguno de los solicitantes no presentara la solicitud a través de este medio, se le requerirá para que la presente en la forma indicada anteriormente. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de firma admitidos por la sede electrónica del Principado del Asturias y que pueden comprobarse en el apartado de sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en la sede.

Es necesario formular una solicitud de subvención individualizada para cada concurso o actividad a subvencionar, no teniéndose en cuenta las solicitudes conjuntas que engloben varios concursos o actividades de una misma entidad.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
3. La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las condiciones establecidas en ella.

SEPTIMO. Documentación a presentar.

1. La solicitud de subvención deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Copia del DNI o documento correspondiente que acredite la identidad de las persona/s firmante/s de la solicitud en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.
 - b) Copia de los estatutos actualizados de la entidad solicitante.
 - c) Copia de la Tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.
 - d) Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante/s de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
 - e) Declaración responsable, firmada por el representante legal de la entidad solicitante, relativa a las subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma según declaración que figura en modelo de solicitud.
 - f) En caso de no estar dados de alta en la base de terceros del Principado o si ya está dado de alta pero pretende un cambio cuenta bancaria, deberá aportarse fichero de acreedores debidamente cumplimentado según el modelo oficial vigente.
 - g) Certificados vigentes de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - h) Memoria explicativa de la actuación a subvencionar en la que se indique la denominación y descripción de la actuación, objetivo perseguido, la fecha y lugar de celebración y las cantidades destinadas a premios y/o dietas de participación.
 - i) Documentación justificativa de la actuación subvencionable de conformidad con lo establecido en el resuelto decimosegundo, en el supuesto de haberse celebrado la actividad objeto de la subvención en el momento de presentación de la solicitud.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones, los solicitantes tendrán derecho a no presentar los documentos exigidos que ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, siempre que

se haya constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración actuante podrá recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello.

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias. En el caso de que el interesado ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consienta la consulta.

4. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reuniera los requisitos o no se acompañara de la documentación requerida, el órgano instructor requerirá por vía urgente al solicitante, para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. La Administración podrá recabar, en cualquier momento, los datos y/o documentos que resulten necesarios para la gestión y pago de las ayudas.

OCTAVO. Procedimiento y plazo de resolución.

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.
2. El órgano instructor de la presente convocatoria de subvenciones es el Servicio Minas el cual realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la resolución.

Una vez revisadas por el órgano instructor las solicitudes presentadas, serán sometidas a informe del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que, bajo la denominación de Comisión de Valoración, estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Titular de la Dirección de Energía y Minería o persona en quien delegue.

Vocales:

Jefe/a del Servicio de Minas, o persona que lo sustituya.

Jefe/a del Servicio de Asesoramiento Jurídico Administrativo de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico o persona que lo sustituya.

Secretario: Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores o del Cuerpo de Gestión del Principado de Asturias adscrito a la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico que actuará con voz pero sin voto.

El Presidente de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas funcionarias expertas en función de las características de las materias a analizar.

El órgano instructor remitirá los expedientes instruidos a la Comisión de Valoración, para que proceda a valorar, conforme a los criterios establecidos en estas bases, las solicitudes admitidas.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados bien directamente o bien a través de una publicación en el BOPA, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

En el caso de que el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, dicha reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada.

La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico que pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda se notificará directamente a cada interesado o bien conjuntamente a través de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con lo que se considerarán notificadas las personas interesadas.

NOVENO. Gastos subvencionables.

Podrán ser gastos subvencionables los premios en metálico y las dietas de participación entregados en concursos de entibadores y otras actividades que tengan como finalidad la recuperación, fomento y mantenimiento de las profesiones y técnicas tradicionales del sector minero en el Principado de Asturias, entre otras la de entibación minera y las de bateo.

En el caso de actividades subvencionables en las que no se produzca entrega de premios en metálico ni dietas de participación, resultarán subvencionables todos aquellos gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

Quedan expresamente excluidos:

- a) Los gastos correspondientes a regalos promocionales.
- b) El IVA.
- c) En cualquier caso, para que el gasto resulte subvencionable, deberá realizarse dentro del plazo de ejecución de la actividad subvencionable establecido en el párrafo segundo del resuelto cuarto, y estar efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación que corresponda conforme a lo indicado en el párrafo primero del resuelto decimosegundo.

DÉCIMO. Criterios de Valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Antigüedad de la entidad solicitante, hasta un máximo de 20 puntos:
 - I. Entidades con hasta 10 años de antigüedad: 10 puntos.
 - II. Entidades con 10 o más años de antigüedad: 20 puntos.
 - b) Calidad y concreción de la memoria explicativa de la actividad a subvencionar, hasta un máximo de 30 puntos:

- I. Memorias técnicamente completas, de manera que en las mismas se describa detalladamente la actuación a subvencionar y los objetivos perseguidos con dicha actuación: 30 puntos.
 - II. Memorias técnicamente completas, de manera que en las mismas se describa de manera suficiente la actuación a subvencionar y los objetivos perseguidos con dicha actuación: 15 puntos.
 - III. Memorias técnicamente incompletas: 0 puntos.
- c) Concejo de celebración del concurso o actividad a subvencionar, hasta 50 puntos:
- I. Aller, Bimenes, Cangas del Narcea, Caso, Degaña, Gijón-La Camocha, Ibias, Langreo, Laviana, Lena, Mieres, Morcín, Oviedo-Olloniego, Piloña, Quirós, Ribera de Arriba, Riosa, San Martín del Rey Aurelio, Siero, Sobrescobio, Teverga o Tineo: 50 puntos.
 - II. Otros Concejos: 25 puntos.
2. Las actuaciones sólo serán subvencionables si alcanzan un mínimo de 50 puntos.
3. No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, que reúnan los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, cuando el crédito consignado en la presente convocatoria, cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atender a todas ellas una vez finalizado el plazo de presentación de las solicitudes.

DECIMOPRIMERO. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de las subvenciones concedidas a los beneficiarios será variable y se determinará, para cada caso, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y los criterios de valoración, mediante reparto proporcional en función de la puntuación obtenida.

A las solicitudes que hayan obtenido la puntuación mínima exigida, 50 puntos, les corresponderá el 50% del presupuesto subvencionable, y a los que consigan la máxima de 100 puntos les corresponderá el porcentaje máximo previsto, 100%. En el resto de casos, el porcentaje a aplicar se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

Porcentaje de subvención = Puntuación obtenida

Si el límite del crédito disponible fuera menor que la suma de subvenciones iniciales calculadas, se procederá al prorrateo de éste entre los beneficiarios, ajustando estas cantidades mediante la aplicación un coeficiente de corrección "f", según la siguiente fórmula:

$f = 8000 / \text{Suma (Porcentaje de subvención inicial)}$

Porcentaje de subvención final = $f \times$ Porcentaje de subvención inicial

2. No obstante lo anterior, el importe total de la subvención a conceder no podrá superar los 3.000€ por solicitud.
3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
4. En el supuesto de que se produjera un exceso de financiación sobre el coste de la actividad, se estará a lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

DECIMOSEGUNDO. Forma de justificación.

En el caso de concursos, el gasto se justificará mediante la presentación del acta original del concurso en la que se certifiquen las cantidades distribuidas en premios y/o dietas, acompañada de los documentos originales acreditativos de su pago.

El acta deberá recoger, al menos, la composición del jurado, el nombre y D.N.I. de las participantes premiados y/o beneficiarios de dietas de participación y el importe individualizado de cada uno/a de ellos/as.

El pago de los premios y/o dietas podrá acreditarse mediante la presentación de documentos bancarios acreditativos del pago, o mediante un “recibí” firmado por el perceptor y sellado por la entidad beneficiaria de la subvención en el que conste el nombre del concurso o actividad subvencionada, el importe del premio y/o dieta, el nombre, apellidos y número del D.N.I./N.I.E. de perceptor del premio y/o dieta.

En el caso de otras actividades distintas a los concursos, el gasto se justificará mediante facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acompañadas de los documentos originales acreditativos de su pago.

No obstante, aquellos gastos que por su especial naturaleza no puedan estar vinculados con la emisión de factura se justificarán mediante la aportación de declaración responsable, firmada por el legal representante de la entidad beneficiaria, en la que recoja una relación de los mismos, y su pago se acreditará necesariamente mediante el abono a través de transferencia bancaria o cheque nominativo si su importe supera los 1.000€, admitiéndose “Recibís” en el caso de importes inferiores al señalado.

En todo caso, la documentación justificativa deberá acompañarse de una memoria explicativa de las acciones desarrolladas, y en el caso de actividades distintas a los concursos, de una relación detallada de las facturas aportadas con indicación del número de factura, concepto, fecha de expedición, importe con IVA, importe imputado y fecha de pago.

La devolución de la documentación justificativa original se realizará conforme a lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Sr. Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias (BOPA de 2 de enero de 1998).

Toda actuación subvencionada quedará sujeta al posterior control y seguimiento, tanto técnico como financiero de la Consejería competente en materia de minería. Este seguimiento podrá ser efectuado mediante visita de inspección comprobatoria.

DECIMOTERCERO. Abono de la subvención.

Las subvenciones se harán efectivas en un único pago una vez justificada la realización de la actividad objeto de aquellas.

Previamente al cobro de la subvención, los beneficiarios deberán haber acreditado hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudores del Principado de Asturias y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOCUARTO. Obligaciones.

Los beneficiarios/as de las presentes ayudas estarán obligados a:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, cumpliendo las condiciones que se establecen en las bases reguladoras.
2. Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al respecto.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como dicha obtención sea conocida, y en todo caso, con anterioridad a su justificación.
5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de las ayudas, así como previamente al cobro de las mismas, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
6. Dar al adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada mediante la inclusión de la imagen institucional del Principado de Asturias en toda la información o publicidad que de dicha actividad, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.
7. Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
8. Las entidades beneficiarias de ayudas por un importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A. y a Televisión del Principado de

Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva de las actividades objeto de subvención.

DECIMOQUINTO. Compatibilidad de las ayudas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se indica que las subvenciones que se concedan al amparo de la presente convocatoria son compatibles con las procedentes de cualquier Administración o ente público, o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan por destino la misma finalidad, con el límite fijado el apartado 3 del resuelto decimoprimer.

No obstante, toda alteración de las condiciones, objetiva y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas ,nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y eventualmente, a su revocación.

DECIMOSEXTO. Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
 - b) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en la presente resolución.
 - c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
 - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
 - e) Cuando concurran cualesquiera otros supuestos previstos en los artículos 14 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en las bases reguladoras o en la correspondiente resolución de concesión.
2. Procederá la revocación parcial, con minoración proporcional de la subvención concedida, cuando la justificación presentada sea inferior al total de la inversión considerada para el cálculo de la misma, de conformidad con la Ley 38/2003, General de Subvenciones. No obstante, si en la justificación del proyecto presentado se produjera una desviación a la baja superior al 50% respecto del presupuesto utilizado para el cálculo de la subvención, se procederá a la revocación total de la subvención concedida, excepto en el caso de que se justifique que se han cumplido los objetivos para los cuales se concedió la ayuda económica. En este segundo supuesto, se procederá a una minoración de la cuantía de la subvención concedida, de tal manera que se aplicará a la cantidad realmente gastada el mismo porcentaje que se aplicó a la cantidad presupuesta para el cálculo de la subvención.

DECIMOSÉPTIMO. Infracciones y Sanciones.

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado pro Decreto Legislativos del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.

DECIMOOCTAVO. Régimen Jurídico.

En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de pertinente aplicación.

DECIMONOVENO. Información.

A efectos meramente informativos, siguiendo la recomendación efectuada por la Defensora del Pueblo, se pone en conocimiento los solicitantes que la obtención de subvenciones y/o ayudas públicas está sujeta a tributación.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOPA, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la referida publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de régimen jurídico, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesado puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a fecha de la firma digital

LA CONSEJERA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, INDUSTRIA
Y DESARROLLO ECONÓMICO